



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01856

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Parques de Primavera P.H.**, en contra de **Luis Fernando Castellanos Matallana y Esperanza Quiñonez Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.329.000,00.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre septiembre de 2016 y noviembre de 2019, según la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$160.000,00** por concepto de cuota extraordinaria para arreglo de portería.
4. Por la suma de **\$60.000,00** por concepto de cuota extraordinaria para protocolización y registro de reglamento de propiedad horizontal.

5. Por la suma de **\$170.000,00** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea extraordinaria de los meses de septiembre de 2016 y 2019.
6. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Pedro Antonio Albarracín Vargas**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NR*
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**